

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 34781

ORDENANZA 34781

16 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 34781

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Ratifícase la Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.) que fuera aprobada por Resolución Nº 5 de fecha 7 de abril de 1978 del referido Organismo, y que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Ordenanza.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. El Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), es una persona jurídica, pública y actuará como organismo permanente con las finalidades y facultades que establece la presente Carta Orgánica, y está constituido por los representantes de la totalidad de las Provincias, del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Es objetivo del C.I.M.O.P. el constituirse en un organismo permanente de estudio y asesoramiento, referidos a los problemas que se relacionen con las Obras y Servicios Públicos en todo el territorio nacional sin interferir en los asuntos de cada jurisdicción y con la finalidad de lograr la necesaria coherencia y unidad de acción en la formulación de su planificación y ejecución.

ARTÍCULO 3°. Las funciones del C.I.M.O.P. son: a) Intervenir en los estudios, proyectos, programación y financiación relacionados con las obras y servicios públicos, definiendo pautas que resulten necesarias especialmente cuando correspondan a la integración regional o interjurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación. b) Ejecutar las acciones que permitan a las distintas jurisdicciones participar en las decisiones, utilización e intercambio de los recursos naturales, humanos, técnicos y económicos, relacionados con las obras y servicios públicos. c) Elaborar y propiciar el estudio de instrumentos normativos que permitan impulsar la obra y los servicios públicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales en base a las realidades geográficas y económicas de cada jurisdicción, tendiendo a un racional y equitativo desarrollo.

ARTÍCULO 4°. La Asamblea de Ministros es el órgano superior del Consejo y como tal es la encargada de fijar la acción y política general que éste deber seguir. Estará integrada por el Ministro o Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos o el Subsecretario de Obras Públicas de cada jurisdicción, y excepcional y fundadamente, por el Representante que cada Estado miembro designe, mediante instrumento legal idóneo.

ARTÍCULO 5°. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año. En la última Asamblea ordinaria de cada año se deberá necesariamente proceder a: a) Elegir al Comité Ejecutivo que se desempeñará en el siguiente año por el sistema fijado en la presente Carta Orgánica. b) Definir el Plan de Trabajo y lineamiento de acción a ser ejecutado por el Comité Ejecutivo, el año siguiente. c)

Aprobar el balance del ejercicio vencido, proyecto de presupuesto anual, cuenta de inversiones para el ejercicio siguiente y la memoria de lo actuado por el Comité Ejecutivo en informes elaborados por las Comisiones. Las Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo cuando en razón de los fines y funciones del Consejo así lo considere o a propuesta expresa de seis (6) o más miembros. La sede de las reuniones Ordinarias o Extraordinarias será rotativa dentro del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 6°. El quórum para que las Asambleas sesionen válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 7°. Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá doble voto.

ARTÍCULO 8°. La Asamblea designará entre sus miembros un Comité Ejecutivo que será el órgano representativo del Consejo y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la misma. Su designación se realizará con ajuste a la presente Carta Orgánica y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, que será renovado cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Anualmente, se renovará por mitad, alternativamente: Presidente, Secretario y Vocal II; Vicepresidente, Vocal I y Vocal III.

ARTÍCULO 9°. Se considera acefalía a los efectos del cargo ocupado en el Comité Ejecutivo, el cambio de la persona del representante designado por la jurisdicción respectiva. En este supuesto suplirán interinamente el Vicepresidente al Presidente; el Vicepresidente o el Secretario será suplantado por el Vocal I en funciones, y los vocales a aquél sucesivamente. El nuevo representante de la jurisdicción ingresará en el lugar del Vocal III vacante hasta la realización de la Asamblea Ordinaria de elección de autoridades, oportunidad en que cada representante volverá al acto para el cual fue designado, procediéndose a cubrir las vacantes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º.

ARTÍCULO 10. A efectos de un mejor estudio de los temas a considerar, la Asamblea podrá crear Comisiones Permanentes o Especiales, las que serán presididas por un Miembro Titular del Consejo, siendo esta función indelegable. Se integrarán entre los miembros titulares de aquélla o los representantes que expresamente éstos designen.

ARTÍCULO 11. El Comité Ejecutivo podrá crear Comisiones y designar sus Presidentes cuando razones de urgencia así lo requieran.

ARTÍCULO 12. Las gestiones administrativas a desarrollar por el Consejo estarán a cargo de una Secretaría Permanente cuya estructura, misiones y funciones se fijarán en la Reglamentación.

Artículo 13. La sede del C.I.M.O.P. será determinada por la Asamblea por un período de tres (3) años. La confirmación o cambio de la misma deberá ser resuelta con una antelación mínima de un (1) año.

Artículo 14. El C.I.M.O.P. podrá adquirir en cumplimiento de sus fines toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título, enajenarlos y celebrar toda clase de contratos vinculados a sus funciones de conformidad con las normas que se establezcan en la correspondiente Reglamentación.

Artículo 15. Los gastos que demande el funcionamiento del C.I.M.O.P., serán solventados por sus miembros por partes iguales de acuerdo con el Presupuesto Anual aprobado en la Asamblea a propuesta del Comité Ejecutivo. Hasta tanto se apruebe el nuevo presupuesto por la Asamblea quedará vigente provisionalmente el presupuesto del año anterior.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 34781. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).